

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
MODIFICA DECRETO CUOTA LANGOSTINO AMARILLO



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1058 DE 2011,  
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y  
TURISMO.

3764

DTO. EXENTO Nº 826

SANTIAGO, 16 AGO. 2012

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico R.PESQ. Nº 134-2012 de fecha 27 de julio de 2012; lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes 19.800 y 20.597; el D.S. Nº 97 de 1996, Nº 173 de 2003, y el Decreto Exento Nº 323 de 1996, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento Nº 1058 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento Nº 1058 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció para el año 2012 la cuota global anual de captura del recurso Langostino amarillo *Cervimunida johni*, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 787 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que la Subsecretaría de Pesca, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado que los periodos de captura establecidos en el mencionado decreto no han representado la dinámica poblacional en la unidad de pesquería de la V a la VIII Regiones durante el presente año, lo cual ha dificultado la explotación óptima del recurso.

Que conforme lo anterior ha recomendado modificar la distribucional temporal de la cuota de captura de Langostino amarillo de tal manera de permitir el desarrollo adecuado de la actividad pesquera extractiva durante la presente temporada de pesca.

Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.



Que a la fecha no se ha constituido el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O´Higgins y VII del Maule por lo que se ha procedido a comunicar previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º inciso 2º de la Ley N° 20.597.

**DECRETO:**

**Artículo único.-** Modifícase el Decreto Exento N° 1058 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que estableció para el año 2012 la cuota global anual de captura del recurso Langostino amarillo *Cervimunida johni*, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 787 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar en el inciso 3º del artículo 1º por el siguiente:

*"Para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 1.800 toneladas, fraccionada de la siguiente manera:*

- a) **1050 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la V Región, fraccionadas de la siguiente manera:**
- 525 toneladas a ser extraídas entre el 1º de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
  - 525 toneladas a ser extraídas entre el 1º de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- b) **750 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la VI Región, fraccionadas de la siguiente manera:**
- 375 toneladas a ser extraídas entre el 1º de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
  - 375 toneladas a ser extraídas entre el 1º de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive."

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**PABLO LONGUEIRA MONTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

**PABLO GAJILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

